

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por Aviso del auto No. **1522** del 18 de marzo de 2024, por medio de la cual se avoca conocimiento, se da apertura a una averiguación preliminar y se decretan pruebas a la persona **RONNY KEVIN ROLDAN**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación del auto **1522** del 18 de marzo de 2024, fue devuelta por 472 en dos ocasiones con nota de no coincide nomenclatura para su entrega

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el auto No. **1522** del 18 de marzo de 2022, expedida por la Coordinadora del Grupo **PIVC**.

Se fija el 17 de abril del 2024, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,



MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Monica Arroyave T.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO 1522

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE DA APERTURA A UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS"

MEDELLIN, 18 MAR 2024

Radicación: 05EE2024730500100004281 del 12 de febrero de 2024
 QUERELLADO: RONNY KEVIN ROLDAN CC1151948336
 ID: 15187816

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0733 de 2024, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes,

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control emitir los actos administrativos para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran los grupos, a fin de adelantar las investigaciones administrativas-laborales en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 05EE2024730500100004281 del 12 de febrero de 2024, la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo en cumplimiento de sus funciones inicia actuación administrativa, por una posible vulneración a la norma laboral y social.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procederá a realizar las comunicaciones y notificaciones del presente proceso a la cuenta de correo electrónico suministrada por la empresa o reportada a través del RUES.

Se advierte que esta notificación y/o comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino y que la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

M

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMER. AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 05EE2024730500100004281 del 12 de febrero de 2024, e iniciar actuación administrativa laboral en contra del empleador **RONNY KEVIN ROLDAN CC1151948336**, ubicado Parcelación sierras de Mayarí, vía al aeropuerto, Vereda la Convención, casa 26, del Municipio de Rionegro – Antioquia., teléfono 3012089298 – 3016444600 Portería de la Parcelación 3133089268.

ARTÍCULO SEGUNDO. INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA al empleador **RONNY KEVIN ROLDAN CC1151948336**, ubicado Parcelación sierras de Mayarí, vía al aeropuerto, Vereda la Convención, casa 26, del Municipio de Rionegro – Antioquia., teléfono 3012089298 – 3016444600 Portería de la Parcelación 3133089268.... con el objeto de verificar presunta vulneración de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

A la Empresa

1. Requerir a la empresa con el fin de inspeccionar los siguientes documentos de los empleados que la empresa tiene en la ciudad de Medellín.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Nómina de los meses de enero, febrero y abril del año 2023a nombre de la Señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Aportes a seguridad social de los meses de enero, febrero y abril del año 2023 de la señora Señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Constancia de entrega de dotación de agosto y diciembre del año 2023 y abril del año 2024.
- Constancia de la cancelación de la prima de servicios del año 2023 de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Comprobante de consignación de cesantías del año 2023 de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Comprobante del pago e las intereses a las cesantías del año 2023 de la Señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Comprante de disfrute de vacaciones de la Señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.
- Comprobante de liquidación de la Señora **CLAUDIA ALEXANDRA ARIAS GARCIA** con CC. 1.036.776.125.

II. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones.

III. Inspección ocular:

En el caso de considerarse pertinente por parte del funcionario comisionado, realizara visita de inspección administrativa a la empresa investigada.

IV. Otras:

El funcionario comisionado podrá decretar y practicar las demás pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del principio de publicidad al empleador **RONNY KEVIN ROLDAN CC1151948336**, ubicado **Parcelación sierras de Mayarí, vía al aeropuerto, Vereda la Convención, casa 26, del Municipio de Rionegro – Antioquia.**, teléfono 3012089298 – 3016444600 Portería de la Parcelación 3133089268.....el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, completar y contestar la petición, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, realice pronunciamiento expreso sobre lo denunciado por el querellante, en fin todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO QUINTO. SEÑALAR que la documentación deberá ser debidamente marcada, foliada y presentada por la empresa y/o empleador en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de recibir la comunicación del presente auto, en la oficina de radicación de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A No. 51 – 81 de la ciudad de Medellín. De ser muy extensa aportaría en medio magnético (CD o USB).

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR, que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. SOLICITAR, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, autorice en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remitido de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la dirección del correo electrónico para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones. De no autorizar la misma debe comprometerse de manera expresa a actualizar su dirección de notificación cuando se realice un cambio que afecte la misma. Además, se recomienda que todo el material, que se desee tener en cuenta o hacer valer dentro del proceso lo aporten si es posible de manera digital (USB), esto atendiendo recomendaciones ambientales

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que el incumplimiento de lo pedido será sancionado conformidad con el artículo 486 del código sustantivo del trabajo en armonía con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT.**

“Según la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que registrará para el año 2024 es de \$47.065,00; de otra parte, el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$1.300.000,00, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,62 UVT (1 sm/mv) a 138.106,87 UVT (5.000 sm/mv)”

ARTÍCULO NOVENO. INFÓRMESE que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

M

18 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA MARIA SALAS HIGUITA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: Mónica S.
Revisó, Manuela M